



Sumario

Alerta Contable

- I. Normativa Comunitaria
- II. Contestaciones del ICAC publicadas en su BOICAC nº 100
- III. Normativa en Tramitación

Marzo de 2015

Alerta Contable

Marzo 2015

I. NORMATIVA COMUNITARIA

Reglamento (UE) N° 2015/28 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 2, 3 y 8 y a las Normas Internacionales de Contabilidad 16, 24 y 38

El objetivo de este nuevo Reglamento es subsanar los problemas derivados de posibles incoherencias entre determinadas NIIF, así como formular de forma más clara alguna de ellas. A continuación describimos los aspectos que consideramos más relevantes:

i. NIIF 2. Pagos “basados” en acciones:

Se desarrolla lo establecido en la NIIF 2 respecto a las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión de los instrumentos de patrimonio a empleados.

De esta forma se añaden las definiciones de “condición de rendimiento” y “condición de servicio”.

La primera es una condición de irrevocabilidad que requiere que se cumplan uno o varios objetivos de rendimiento mientras el empleado presta servicios a la entidad (“condición de servicio”). Respecto de las condiciones de rendimiento debe destacarse que:

- ✓ Pueden establecerse por referencia a la misma entidad o a otra entidad del grupo.
- ✓ El periodo de consecución del objetivo no puede extenderse más allá del periodo de finalización del servicio, ni debe comenzar

sustancialmente antes del comienzo de dicho periodo.

- ✓ El objetivo de rendimiento puede referirse a la entidad como un todo o a una parte de la misma.
- ✓ Son tanto condiciones de mercado (precio de los instrumentos de patrimonio de la entidad), como ajenas al mercado (operaciones de la entidad).

ii. NIIF 3. Combinaciones de negocios:

Se clarifica que los cambios en el valor razonable de las contraprestaciones contingentes que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de adquisición (tales como cumplir un objetivo de ganancias) se registrarán en la cuenta de resultados, con independencia de que la contraprestación contingente cumpla o no la definición de instrumento financiero.

iii. NIC 16. Inmovilizado material y NIC 38. Activos intangibles:

Se eliminan las divergencias que resultan del cálculo de la depreciación acumulada, en el modelo de revalorización, cuando estos elementos se revalorizan, en los casos en que el valor residual, la vida útil o el método de depreciación se hayan modificado con anterioridad a la revalorización.

Para eliminar las divergencias se establece cómo determinar la depreciación acumulada en la fecha de la revalorización.

iv. NIC 24. Informaciones a revelar sobre partes vinculadas:

Se aclara que si una entidad obtiene de otra entidad vinculada (“entidad directiva”) servicios de personal clave de la dirección, la entidad que recibe dichos servicios no está obligada a

Alerta Contable

Marzo 2015

informar sobre las remuneraciones que reciben esos directivos, pero sí debe revelar los importes incurridos por los servicios prestados por la entidad directiva.

Reglamento (UE) N° 2015/29 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Norma Internacional de Contabilidad 19

El objetivo de este nuevo Reglamento es clarificar y simplificar el párrafo 93 de la NIC 19. Retribuciones a los empleados, introduciendo una simplificación para las aportaciones no obligatorias de los empleados a planes de pensiones de prestación definida que no están vinculados al número de años de servicio del empleado.

La nueva redacción diferencia entre los siguientes supuestos:

- i. Si el importe de las contribuciones depende del número de años de servicio: la entidad atribuirá las contribuciones a los períodos de servicio aplicando el criterio de distribución del plan.
- ii. Si el importe de las contribuciones no depende del número de años de servicio: la entidad puede reconocer tales contribuciones como una reducción de los costes de servicio en el periodo en que tales servicios son prestados.

II. CONTESTACIONES A CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC EN SU BOICAC N° 100

Consulta 1

Sobre el alcance de los nuevos parámetros referentes a la formulación de cuentas anuales abreviadas, incorporados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Se plantea al ICAC en qué supuestos deben tenerse en consideración los límites para formular balance y estados de cambios en el patrimonio netos abreviado introducidos en virtud de la Ley 14/2013.

La contestación determina que las normas contables que explícitamente hagan una referencia a los límites contenidos en el artículo 257 de la LSC, les serán de aplicación los límites contenidos en la precitada Ley 14/2013.

En la medida en que en las normas contables relativas a PYMES, no se establece referencia alguna al referido artículo 257, no les resultarán de aplicación dichos límites.

Consulta 2

Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a cambio de la compra de reactivos.

Se consulta cómo debe contabilizar una empresa que se dedica a la venta de reactivos, la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a centros sanitarios por un periodo determinado, a cambio del compromiso contractual por parte de los citados centros de adquirir los reactivos con los que se realizan los análisis, siempre que realice un consumo mínimo de productos.

Alerta Contable

Marzo 2015

Con la venta de los reactivos se compensa el coste de la cesión de los instrumentos y, adicionalmente, si no se llega a un consumo mínimo, los aparatos pueden ser retirados antes del periodo convenido de cesión.

Al finalizar el contrato, que suele tener una duración de tres años, la empresa recupera la posesión de los instrumentos, ofreciéndole al centro sanitario la posibilidad de adquirirlos por un precio determinado. El valor de mercado de los aparatos al término del contrato de cesión es significativo. La empresa contabiliza estos instrumentos como existencias porque pueden ser objeto de cesión o venta.

El ICAC manifiesta que la contraprestación recibida corresponde a dos operaciones: (i) un arrendamiento operativo y; (ii) una venta de productos (los reactivos). Por este motivo, se debe proceder al reconocimiento de dos tipos de ingresos, en proporción a su valor relativo, siempre y cuando se pueda asignar de forma razonable un valor separado a la cesión de los equipos.

Los activos cedidos deben calificarse como inmovilizados. No pueden considerarse existencias porque no son activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de la explotación, ni suministros para ser consumidos.

Consulta 3

Sobre la obligación de formular cuentas anuales consolidadas cuando una de las sociedades dependientes del grupo ha dejado de cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea.

Si la sociedad dominante de un grupo de sociedades españolas que ha formulado cuentas anuales consolidadas en los ejercicios anteriores, de conformidad con las NIIF adoptadas por la Unión Europea, como consecuencia de que una de las sociedades dependientes del grupo tenía deuda subordinada emitida en un mercado regulado de la UE, quedaría dispensada en el supuesto de que antes del cierre del

ejercicio, la sociedad dependiente amortizase toda la deuda subordinada

El ICAC señala que la sociedad ya no estaría obligada a formular las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las NIIF, al desaparecer el supuesto de hecho que determinaba la aplicación de las mismas, pudiendo en este momento optar por aplicar:

- i. las normas y principios contables de general aceptación en España contenidas en el Código de Comercio, normas para la formulación de cuentas consolidadas y demás normativa contable en vigor; o
- ii. las normas internacionales, tal y como venía haciendo.

Consulta 4

Sobre diversas cuestiones relacionadas con las correcciones valorativas a efectuar en la cartera de acciones cotizadas que posee una Fundación.

Se somete al criterio del ICAC si una Fundación que tiene en su activo acciones cotizadas de una entidad financiera y elabora sus cuentas anuales de acuerdo con la Resolución de 26 de marzo de 2013 del ICAC, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, cuando tenga que asignar un valor a dichos activos con el fin de calcular el deterioro: (i) debe utilizar el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, sin tener en cuenta la forma de adquisición de los valores; o (ii) debe distinguir dentro de éstos los valores donados de los valores adquiridos por compra.

Las acciones están incluidas en la cartera de activos financieros a coste y son homogéneas entre sí. Parte de dicho grupo de acciones se ha adquirido por compra y el resto se ha recibido por donación, figurando el importe de éstas últimas como ingreso en el patrimonio neto dentro del subgrupo 13.

Alerta Contable

Marzo 2015

En el supuesto de aplicar el método del coste medio ponderado, sin distinción entre los valores comprados y los recibidos por donación, se plantea si la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe registrado en el patrimonio neto derivado de las acciones donadas, se debe realizar teniendo en cuenta dicho coste medio ponderado, o bien el valor razonable de lo donado en el momento de la donación.

El ICAC señala que en el método del coste medio ponderado la norma no distingue la forma de adquisición de los valores, onerosa o lucrativa, sino que se trate de grupos homogéneos, que son aquéllos que tienen iguales derechos.

Asimismo, establece que la imputación de las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de no reintegrables, en el caso concreto de adquisición de activos financieros, se realizará cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro, o baja en balance. La donación se deberá vincular al conjunto de la cartera considerando el coste medio ponderado por grupos homogéneos.

Consulta 5

Sobre el tratamiento contable de determinados activos financieros (acciones, fondos de inversión y otras participaciones en instituciones de inversión colectiva), en el caso de una empresa que aplica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Se consulta cómo clasificar contablemente y, en consecuencia, cómo valorar los siguientes instrumentos de patrimonio: (i) la inversión en el capital social de una sociedad de inversión de capital variable (SICAV); (ii) en participaciones de fondos de inversión; y (iii) en acciones, por parte de una empresa que aplica el PGC de Pymes.

El ICAC manifiesta que el tratamiento contable de estos activos depende de la cartera en que se clasifiquen estas inversiones, dependiendo la clasificación del propósito de la empresa con esos activos. Se clasificarán como:

- i. Activos financieros mantenidos para negociar: si el propósito es vender el activo en el corto plazo. Su valoración inicial será el coste de adquisición, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, reconociendo los costes de transacción en la cuenta de pérdidas y ganancias; la valoración posterior será a valor razonable con imputación de los cambios en dicho valor en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, con carácter general, una empresa solo incluirá los instrumentos financieros en esta categoría cuando realice una gestión (negociación) activa y recurrente.
- ii. Activos financieros a coste: si el propósito no es vender el activo en el corto plazo. Su valoración inicial será el coste de adquisición, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, estos instrumentos se seguirán valorando por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Consulta 6

Sobre el adecuado reconocimiento e imputación al excedente del ejercicio de unos legados de carácter no reintegrable recibidos por una entidad sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración (NRV) 20ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESFL), aprobado por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 26 de marzo de 2013.

Alerta Contable

Marzo 2015

Se plantea cuál debe ser el tratamiento contable que debe dar una entidad sin fines lucrativos en el supuesto en el que acepte alguno de los siguientes tipos de legados de carácter no reintegrable, en los que el testador lega:

- i. Un inmueble especificando el destino o uso del mismo.
- ii. Un inmueble dejando a la voluntad de la entidad la determinación del destino o uso del mismo.
- iii. Dinero en efectivo para adquirir un inmueble (especificando o no el destino o uso del mismo).
- iv. Dinero en efectivo para destinarlo al uso que determine la entidad. En este último caso, la entidad decide adquirir un inmueble para el uso que estime más conveniente.

El ICAC señala que en el supuesto de las donaciones y legados monetarios concedidos sin una finalidad específica, independientemente de que con posterioridad la fundación asigne dichos recursos monetarios a una finalidad concreta, como pudiera ser la adquisición de un inmueble, se imputarán a la cuenta de resultados en el ejercicio en los términos en que se reconocen las subvenciones.

Concedidas con una finalidad específica no reintegrables. Se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al resultado del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

El ICAC ha publicado un borrador de Resolución que establece los criterios para determinar el coste de producción, concretando qué gastos forman parte del coste del producto, resultando inventariables, y cuáles no, debiendo lucir como gastos del periodo.

Seguidamente se resumen las principales cuestiones planteadas en el borrador.

1. Ámbito de aplicación

Será de aplicación para la determinación de los costes de los productos -bienes producidos y servicios prestados por las empresas- comprendidos en las existencias, que sean o hayan sido fabricadas o elaboradas por la entidad. También es aplicable para la determinación del coste del inmovilizado, fabricado o construido por la entidad en todo o en parte.

2. Puesta del activo en condiciones operativas

De la propuesta se desprende que el concepto de “condiciones operativas”, esto es, “*que puedan cumplir con la función que les resulta propia o acorde a su clasificación contable*” no es completamente objetivo, ya que dichas condiciones podrían ser distintas para activos similares, dependiendo de cuál sea el objetivo de la dirección (por ejemplo, el número de pruebas que se consideren necesarias sobre el activo, para concluir que está en condiciones operativas).

3. Operaciones de permuta

Cuando los factores de producción se adquieran: (i) a título gratuito, (ii) mediante permuta, total o parcial, o (iii) como una aportación de capital no dineraria, se aplicarán los criterios regulados en la Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de

Alerta Contable

Marzo 2015

registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

La contrapartida del bien o servicio recibido no debe contabilizarse como un ingreso, si se permutan bienes de similar naturaleza y valor.

Ejemplo:

Una empresa adquiere un camión fabricado por un tercero cuyo valor razonable es 30.000 u.m, y entrega en contraprestación efectivo por 10.000 u.m y piezas de recambio que produce internamente, piezas que podrían ser vendidas directamente por la empresa en su propio mercado por un valor de 20.000 u.m.. Adicionalmente se conoce que el coste de producción de las piezas ha sido de 16.000 u.m.

Si la permuta se califica como comercial, el motor recibido se valoraría por el efectivo entregado más el valor razonable de los recambios.

	DEBE	HABER
Inmovilizado material	30.000	
Tesorería		10.000
Venta de mercaderías		20.000

	DEBE	HABER
Variación de existencias	16.000	
Existencias		16.000

4. Gastos e ingresos generados durante el periodo de prueba

Hasta la fecha de puesta en funcionamiento, todos los ingresos generados minoran los gastos incurridos para su obtención y, en caso de superarlos, minoran el coste de producción del activo.

En este caso, los gastos y los ingresos no imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza, dado que no están relacionados con el destino o función que va a cumplir el activo.

5. Método del coste estándar y método de los minoristas

Se precisa que el método del coste estándar podrá ser utilizado por la empresa para determinar el coste de los productos, siempre que el resultado de aplicarlo no difiera del coste real de producción en sentido estricto.

A tal efecto los costes estándares se establecerían a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Si las condiciones varían de forma significativa, la empresa deberá revisar sus estimaciones iniciales.

El método de los minoristas podría ser de uso recomendable en el sector comercial al por menor, para la valoración de las existencias, cuando haya un gran número de artículos que rotan con mucha frecuencia, que tienen márgenes similares, y para los cuales resulta impracticable utilizar otros métodos de cálculo de costes.

En este método, el coste de las existencias se determinaría deduciendo del precio de venta del artículo un porcentaje apropiado de margen bruto.

6. Correcciones valorativas

Cuando en la asignación de costes existan correcciones valorativas por deterioro de elementos patrimoniales utilizados en la fabricación del producto, estas pérdidas no se incluirán como mayor coste de producción de los activos, y, las cuotas de amortización contabilizadas a partir de ese momento serán las calculadas sobre el

Alerta Contable

Marzo 2015

nuevo valor en libros del elemento, esto es, una vez deducidas las correcciones valorativas por deterioro.

Ejemplo:

Una empresa adquirió una máquina para hacer tornillos por 2.000 u.m. La vida útil del activo es de 10 años. Dos años después reconoce una pérdida por deterioro de la máquina de 600 u.m.

En este caso, durante los dos primeros años, el coste anual de los tornillos deberá considerar como parte del coste de producción, un gasto de amortización de la máquina de 200 u.m.

En el año 3 las 600 u.m. del deterioro no formarán parte del coste de producción, siendo un gasto del periodo. Desde ese año el coste de producción de los tornillos, considerará una amortización de 125 u.m, tal y como se indica:

Valor en libros: $2.000 - 400 - 600 = 1.000$ u.m.

Gasto de amortización desde el año 3: $1.000/8 = 125$ u.m

7. Factores de producción subvencionados

Cuando los elementos patrimoniales utilizados en la fabricación del producto se hayan financiado mediante una subvención; en este caso los costes asignados derivados de dicho elemento no se minorarán en el importe imputable a la subvención. Con este tratamiento, la forma de financiar un bien no afecta a su coste de producción.

Ejemplo:

Una sociedad desarrolla un proceso productivo con una máquina que se ha financiado con una subvención. Al cierre del ejercicio, los datos relevantes a los efectos del registro contable son los siguientes:

Concepto	u.m.
Precio de adquisición máquina	200
Subvención de capital	120
Gastos devengados en el ejercicio para la producción (excluida amortización)	40
Gasto por amortización de la máquina	20

Con esta información, la empresa debería presentar los siguientes saldos:

Balance	u.m.	Cuenta de resultados	u.m.
Máquina	180	Gastos (excluida amortización)	(40)
Existencias	60	Amortización	(20)
Subvención	108	Variación de existencias	60
		Subvención de capital transferida	12

8. Costes de desmantelamiento, retiro o rehabilitación

El coste de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de los elementos del inmovilizado empleados en el proceso productivo deberá ser tenido en cuenta para la determinación del coste de producción, en la medida que se pondrá de manifiesto a lo largo de su vida útil.

9. Costes indirectos. Gastos de investigación y desarrollo

La amortización de los gastos de investigación son costes indirectos de producción en la medida que tengan una relación directa con el proceso productivo. Por el contrario, los gastos de investigación contabilizados como gastos del periodo no formarían parte del coste de producción.

Alerta Contable

Marzo 2015

10. Producción conjunta

Si en un determinado proceso de fabricación, no se puede evitar la fabricación simultánea de más de un producto, la asignación de los costes que no son imputables a uno de ellos en concreto se basará en criterios o indicadores lo más objetivos posibles con la orientación, con carácter general, de que los costes imputados a cada producto sean lo más paralelos o proporcionales al valor neto realizable del citado producto.

11. Gastos generales de administración

Como regla general, se señala que estos gastos no formarán parte del coste de producción porque no están vinculados en sentido estricto con la fabricación o construcción, salvo que pueda establecerse una clara relación entre los gastos de administración o dirección y la construcción o fabricación del producto.

12. Capitalización de gastos financieros

Los gastos financieros se incorporarán como mayor valor de las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas. También se incorporarán los gastos financieros como mayor valor del inmovilizado en curso que necesite un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso.

La incorporación de los gastos financieros, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. La parte correspondiente del importe de los gastos financieros devengados por las fuentes de financiación específicas, se imputará como mayor valor del activo en producción o construcción.
- ii. Al valor contable de las existencias en fabricación y del inmovilizado en curso que resulte una vez descontada la parte financiada con fuentes específicas se le asignará proporcionalmente, como parte

de la financiación, el resto de fondos ajenos no comerciales, excluida en todo caso, la financiación específica de otros elementos del activo.

- iii. Los gastos financieros a que se refiere la letra anterior, se calcularán en función del tipo medio ponderado de interés, que se determinará de la siguiente forma:

- ✓ Una vez determinadas las fuentes de financiación ajena, excluidas las deudas comerciales, se calculará el total de los gastos financieros devengados por las mismas. El tipo de interés medio ponderado se obtendrá al relacionar los dos componentes anteriores y reflejará el coste de utilización de la financiación ajena.
- ✓ La magnitud obtenida en el apartado anterior se aplicará a la parte de inversión en las existencias y del inmovilizado una vez descontada la parte financiada con fondos ajenos específicos, con el límite para esa diferencia del importe de los fondos ajenos no obtenidos específicamente para estas operaciones, excluidas las deudas comerciales.

Ejemplo:

El balance de una sociedad muestra los siguientes saldos:

Balance	X1	X0
Activo en construcción	10.000	6.000
Deuda específica	4.000	2.000
Deuda genérica	38.000	32.000
Deudas comerciales	7.000	4.000

Información adicional:

- i. Periodo de construcción: 4 años.
- ii. Gastos financieros devengados en el año X1 por la financiación específica: 360 u.m.

Alerta Contable

Marzo 2015

- iii.** Gastos financieros devengados en el año
X1 por la financiación genérica: 2.800
u.m.

Los gastos financieros activables serían los siguientes:

1. Gastos activables de la financiación específica	360
2. Gastos activables de la financiación genérica (a x b)	400
a. Base para la activación de la financiación genérica (a.1 – a.2)	5.000
a.1. Promedio del activo en construcción	8.000
a.2. Promedio de la financiación específica	3.000
b. Tipo de interés medio ponderado de la financiación genérica	8%
TOTAL GASTOS FINANCIEROS ACTIVABLES	760

Dónde:

$$a.1 = \frac{10.000 + 6.000}{2} = 8.000$$

$$a.2 = \frac{4.000 + 2.000}{2} = 3.000$$

$$b = \frac{2.800}{(38.000 + 32.000)/2} = 8\%$$

Alerta Contable

Marzo 2015

ABREVIATURAS

AECA: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

BCE: Banco Central Europeo.

BOICAC: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Circular 1/2010: Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras.

Circular 1/2013: Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Circular 4/2004: Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

CNIC: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

CP: Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA.

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 14/2013: Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

LSC: texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

MUS: Mecanismo Único de Supervisión europeo.

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Norma Internacional de Información Financiera.

NRV: Norma de Registro y Valoración.

PGC: Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

PGC de Pymes: Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

u.m.: unidades monetarias

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com